

EL PRINCIPIO DEL FIN

Silvana María Rodríguez Negrete¹

RESUMEN

El derecho fundamental más polémico de los colombianos: derecho a la muerte digna, hoy a través del procedimiento médico conocido como eutanasia, cuenta con despenalización y regulación tanto en adultos como en menores, haciendo de Colombia el único país en Latinoamérica con procedimiento definido para la aplicación en adultos, y tercero en el mundo, después de Holanda y Bélgica, en despenalizar y regular dicho procedimiento en menores de edad, que padezcan de enfermedades terminales.

PALABRAS CLAVE

Muerte digna, Eutanasia, Legalización, Regulación, Adultos, Niños.

ABSTRACT

The fundamental right more controversial of Colombians: right to dignified death, today through the medical procedure known as euthanasia, decriminalization and regulation in both adults and children, making Colombia the only country in Latin America with a procedure defined for the application in adults, and the third in the world, after the Netherlands and Belgium, to decriminalize and regulate this procedure in children, suffering from terminal illnesses.

KEYWORDS

Dignified Death, Euthanasia, Legalization, Regulation, Adults, Children.

INTRODUCCIÓN

Una vida que no se pueda vivir no es un privilegio, es un castigo. Por el motivo que sea, saber que no puedes desarrollar tu vida, al modo que se desea es probablemente el peor evento que te puede ocurrir. En Colombia hay quienes están condicionados a una vida de dolor y quizás prefieren morir antes de seguir sufriendo, pero existen algunos principios que se lo impiden, como la fuerte creencia que sólo Dios quita la vida porque sólo él es quien la da, o simplemente el miedo a sufrir demasiado. De esto sale una nueva forma de evitar el dolor y de dignificar los últimos instantes de vida, la eutanasia, que desde sus inicios ha sido tanto criticada como apoyada por muchos. Las definiciones de eutanasia muy muchas y cargan con la postura de quién las realiza, según la Organización Mundial de la Salud, la eutanasia es “acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente”. Quienes lo critican dicen que no sólo va contra la ética, ya que una persona no tiene tanto poder sobre su vida como para quitársela y que no representa una muerte digna, sino que va contra el Artículo 11 de la Carta Política. El derecho a la vida es inviolable. En un país como Colombia la moral social tiene mucho peso a la hora de la toma de decisiones, cuestión que nos mantiene en círculo sin progreso, sin embargo, esta práctica está legalizada y reglamentada.

¹ Estudiante de primer año del programa de derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Artículo orientado por el docente Oswaldo Enrique Ortiz Colon. Semillero SIDEMAT.

DE LA DISCUSIÓN A LA LEGALIZACIÓN

Cuando la discusión sobre si estaba moralmente bien o no aplicar la eutanasia terminó, empezó otra: la eutanasia en niños. No da lo mismo que un adulto quiera morir dignamente a que un niño lo quiera. Es cierto que el niño no goza de plena capacidad de ejercicio, y esto nos lleva a la interminable discusión sobre las cosas en las que los niños pueden decidir y en las que no, de la cual no venimos a hablar hoy, porque mientras tanto, muchos niños luchan contra con la muerte gracias a una enfermedad terminal y/o otros casos, y muchas madres no soportan ver sufrir de esa manera a sus hijos. ¿Qué pasa si en una EPS se solicita de acuerdo al derecho de morir dignamente, la aplicación de esta? Por falta de legislación las EPS se abstienen de llevarla a cabo.

Es importante mencionar que, el pensamiento de un colombiano promedio es que, aún en las adversidades, morir por voluntad propia, no es la solución a nada, esto viéndolo desde la Ética, pues se debe luchar hasta el último minuto, para que la muerte no sea en vano. Viéndolo entonces desde la Religión, tú vida no te pertenece, es Dios quién te la ha dado, y ha de ser él, quién te la quite, por eso nadie tiene el derecho a quitarse la vida (y bajo este argumento también se hace frente a otras problemáticas). Pero sin importar todas las perspectivas que se le dé al asunto, no debe confundirse, porque se trata de la vida de una persona, y es esta quién debe decidir cuándo y cómo morir. No estamos hablando de un producto, hablamos de una persona, de la existencia en este mundo de alguien, y nadie tiene ninguna clase de poder sobre alguien como para decidir su destino.

MUERTE DIGNA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Hagamos memoria y vayamos al 1997 cuando surge por primera vez el derecho a la muerte digna. En Colombia la muerte digna ya estaba legalizada desde la sentencia C-239/97, donde se estableció el derecho a morir dignamente como fundamental y que ningún derecho es absoluto. Dice la sentencia que “*El homicidio*

por piedad, según los elementos que el tipo describe, es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro”. El derecho a la vida cede ante la autonomía personal y la dignidad, pero no había consciente de esto, pues en un país como Colombia, esta práctica no está bien vista, pues atenta contra los principios conservadores fuertemente adheridos al pueblo, además de esto la falta de reglamentación provocaron que no se solicitara la aplicación de eutanasia y cuando sí se solicitó, las EPS se negaron.

Fue entonces que, en 2012, Julia, una colombiana, quién sufría de cáncer de colon en su fase terminal, tras tratamientos que poco efecto le estaba resultando, la accionante le solicitó al médico tratante que le practicara la eutanasia, la respuesta obtenida fue negativa. Por lo que Julia solicitó, mediante la acción de tutela, que se le amparara su derecho a la vida y muerte dignas, pidiendo al juez que fijase la fecha y hora para el procedimiento.

Bajo este antecedente la Corte Constitucional se expresó con la Sentencia T-970/14, estimó que existió una violación a los derechos fundamentales de Julia por parte de la EPS, así como de los médicos tratantes. Y en misma amplía los conceptos que hay considerar sobre eutanasia y se reglamenta el procedimiento definido para aplicarla. Lo que representa un paso importante para el desarrollo de nuestra sociedad, pero hasta entonces sólo se hablaba de la eutanasia en adultos, posteriormente surge la inquietud de la aplicación de esta en niños, cuestión que dispara las opiniones conversadoras.

EUTANASIA EN NIÑOS

El viernes 9 de marzo del 2018, el Ministerio de Salud expidió la resolución 825 del 2018, a tendiendo a la toda esta atmósfera que se venía creando por la falta de regulación para aplicar la eutanasia en los niños, por lo que esta resolución establece los requisitos para la aplicación. Lo primero que se establece, y que es un punto que preocupó mucho a la ciudadanía, es la edad del menor.

Los mayores de 14 años podrán “solicitar este procedimiento sin autorización de los padres, siempre y cuando tengan una enfermedad o condición en fase terminal”.

Para los menores entre 6 y 12 años “para garantizar que la manifestación de voluntad fuera informada e inequívoca” se establecieron criterios más fuertes y que “el psiquiatra infantil que conozca el caso debe identificar un desarrollo neurocognitivo y psicológico excepcional”.

En los niños entre 12 y 14 años se “debe tener en cuenta la voluntad del menor de edad para efectuar el procedimiento, pero el consentimiento de los padres es obligatorio”.

Por supuesto hay mucha polémica alrededor de esto, pues hay quienes no consideran que los niños comprendan realmente de qué se trata este procedimiento, eso es cuestionable, pero también hay que recordar que estamos hablando de casos excepciones en donde los menores presentan enfermedades en fase terminal, y con esta resolución queda todo excelentemente regulado.

CONCLUSIÓN

Ahora, tampoco es asunto de nadie, interferir cuando alguien desea acabar con su vida, porque no hay razón para aceptar una forma de vida limitada. Una persona que, por el motivo que sea, no desarrolla su vida como le gustaría, y por esto se siente condicionado, es una persona en toda su libertad de pedir que le apliquen la eutanasia. Si se sufre demasiado, y su estilo de vida no le satisface (casos específicos) no hay obligación para seguir haciéndolo, es total decisión de la persona adulta. Y ahora en la legislación colombiana hemos dado un gran paso y también es decisión de los menores, bajo sus regulación claro está, con esto Colombia se convierte en el tercer país en el mundo en despenalizar y regular la eutanasia en niños.

Finalmente, cuando la elección de alguien sea ponerle fin a su existencia, por la razón que sea, no se puede decir que es una mala elección o una buena, porque las elecciones no son buenas ni malas; son distintas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Sentencia C-239/97. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
2. Sentencia T-970/14. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>
3. EL TIEMPO (9 de marzo de 2018). “Minsalud establece condiciones para la eutanasia en menores de edad”. Disponible en <http://www.eltiempo.com/vida/salud/resolucion-sobre-eutanasia-para-ninos-en-colombia-192074>
4. Resolución 825 de 2018.
5. El País (11 de marzo de 2018) “Colombia reglamenta la eutanasia para niños y adolescentes” Disponible en https://elpais.com/internacional/2018/03/10/colombia/1520696972_962348.html